

La historia clínica tiene la protección al derecho a la intimidad

Por: Laura Giselle Barrios García
Asesora jurídica de Asoprudea

La historia clínica está sometida a reserva legal y sólo puede ser conocida por el paciente y su médico, No obstante, puede ser conocida por terceros previa autorización del paciente, o en los casos previstos por la ley.

El artículo 34 de la Ley 23 de 1981 definió la historia clínica en los siguientes términos:

“ARTICULO 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley”.

Del mismo modo, el artículo 1° de la Resolución 1995 de 1999, señala: "ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

Entre las personas con posibilidades de acceder la historia clínica, no está incluido el empleador ni el personal administrativo de la EPS ni las IPS que tramitan las incapacidades de los afiliados.

En la Sentencia T-161 / 1993, reiterada en la Sentencia T-1051 /2008, la Corte Constitucional dijo: "La historia clínica, su contenido y los informes que de la misma se deriven, están sujetos a reserva y, por lo tanto, sólo pueden ser conocidos por el médico y su paciente. (...)."

Ahora bien, para el reconocimiento de las incapacidades las EPS no pueden exigir al empleador que adjunte a éstas copia de la historia clínica del trabajador incapacitado, por ello se dio lugar a que el Ministerio de Salud y Protección Social hiciera la siguiente precisión:

"En este orden de ideas, debe precisarse que ninguna Entidad Promotora de Salud - EPS podrá exigirle al empleador copia de la historia clínica de sus trabajadores, con el fin de reconocer la prestación económica derivada de la incapacidad, licencia de maternidad y paternidad, razón por la que a su vez, el empleador tampoco podrá hacer

dicha exigencia al trabajador, en el entendido, que adjuntar la copia de la historia clínica no es un requisito para el reconocimiento de dichas prestaciones económicas".

La historia clínica está contemplada legalmente como un documento privado, sometido a reserva, y el Estado debe garantizar en todo momento la custodia del mismo, evitando su uso indebido y para unos fines ajenos a los que ha sido destinada, ya que, al contener información personal sensible, tiene una especial relación con el derecho constitucional a la intimidad, establecido en el artículo 15, de la Constitución Política de Colombia.

Recuerde que Asoprudea ofrece el servicio de asesoría jurídica gratuita a todos sus asociados, el cual incluye la representación contractual ante la Unidad de Asuntos Disciplinarios. En caso de requerir una asesoría, puede agendar su cita a través del siguiente correo electrónico: **juridica@asoprudea.org** o el WhatsApp **316 614 9715**